

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1977

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (identificación de los mandos, luces-testigos e indicadores)

(78/316/CEE)

(DO L 81 de 28.3.1978, p. 3)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► M1 Directiva 93/91/CEE de la Comisión de 29 de octubre de 1993	L 284	25	19.11.1993



DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1977

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (identificación de los mandos, luces-testigos e indicadores)

(78/316/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que las prescripciones técnicas a que deben ajustarse los vehículos a motor en virtud de las legislaciones nacionales se refieren, entre otros aspectos, a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores de los vehículos a motor;

Considerando que dichas prescripciones difieren de un Estado miembro a otro; que como consecuencia de ello, es necesario que todos los Estados miembros, bien con carácter complementario o bien en sustitución de sus legislaciones actuales, adopten las mismas prescripciones con la finalidad principal de permitir, para cada tipo de vehículo, la aplicación de procedimiento de homologación CEE objeto de la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques ⁽³⁾, modificada por la Directiva 78/315/CEE ⁽⁴⁾;

Considerando que es oportuno formular las prescripciones técnicas de modo que tiendan a alcanzar el mismo objetivo hacia el que se orientan tanto los trabajos realizados en la materia por la Comisión Económica para Europa de la ONU como las prescripciones técnicas adoptadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO);

Considerando que la aproximación de las legislaciones nacionales sobre los vehículos a motor supone el reconocimiento entre los Estados miembros de los controles efectuados por cada uno de ellos basados en las prescripciones comunes;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

A los efectos, de la presente Directiva, se entiende por vehículo todo vehículo a motor destinado a circular por carretera, con cuatro ruedas como mínimo y una velocidad máxima por construcción superior a 25 km/h. Se exceptúan los vehículos que se desplacen sobre ► **M1** raíles, los tractores agrícolas y forestales y todas las máquinas móviles. ◀

Artículo 2

Los Estados miembros no podrán denegar la homologación CEE ni la homologación de alcance nacional de un vehículo por motivos que se refieran a la identificación de los mandos, luces-testigo de indicadores, si éstos cumplen las prescripciones de los Anexos I al IV.

⁽¹⁾ DO n° C 118 de 16. 5. 1977, p. 33.

⁽²⁾ DO n° C 114 de 11. 5. 1977, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 42 de 23. 2. 1970, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 81 de 28. 3. 1978, p. 1.

▼B*Artículo 3*

Los Estados miembros no podrán denegar o prohibir la venta, la matriculación, la puesta en circulación o el uso de los vehículos por motivos que se refieran a la identificación de los mandos, luces-testigo e indicadores, si éstos cumplen las prescripciones de los Anexos I a IV.

Artículo 4

Las modificaciones que sean necesarias para adaptar al progreso técnico las prescripciones de los Anexos I al V se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE.

Artículo 5

1. Los Estados miembros adoptarán en un plazo de dieciocho meses a partir del día de su notificación, las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

LISTA DE LOS ANEXOS

- ▼M1

- Anexo VI: Ficha de características.

▼B*ANEXO I***AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES, SOLICITUD DE HOMOLOGACION CEE, HOMOLOGACION CEE, ESPECIFICACIONES****1. AMBITO DE APLICACION**

La presente Directiva se aplicará a los vehículos a motor en lo que se refiere a la identificación de mandos manuales, luces testigo e indicadores.

2. DEFINICIONES**▼M1****▼B****►M1 2.1. ◀ Tipo de vehículo**

Por «tipo de vehículo» se entiende los vehículos a motor que no se diferencien entre sí respecto al acondicionamiento interior en aspectos que pueda afectar a la identificación de los símbolos de los mandos, de las luces-testigo y de los indicadores.

►M1 2.2. ◀ Mando

Por «mando» se entiende el elemento de un dispositivo que permite al conductor provocar un cambio en el estado o funcionamiento del vehículo.

▼M1**▼B****►M1 2.3. ◀ Indicador**

Por «indicador» se entiende un dispositivo que proporciona una información relativa al funcionamiento o a la situación de un sistema o de una parte del mismo, por ejemplo, el nivel de un fluido.

►M1 2.4. ◀ Luz-testigo

Por «luz-testigo» se entiende una señal óptica que indica la puesta en marcha de un dispositivo, un funcionamiento o un estado correcto o defectuoso, o la no entrada en funcionamiento.

►M1 2.5. ◀ Símbolo

Por «símbolo» se entiende un dibujo que permite identificar un mando, una luz-testigo o un indicador.

▼M1**2.6. Dispositivo visual de información**

Por «dispositivo visual de información» se entiende el dispositivo visual capaz de mostrar más de un tipo de información o mensaje.

▼B**3. SOLICITUD DE HOMOLOGACION****▼M1**

- 3.1. La solicitud de homologación CEE, según el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 70/156/CEE, de un tipo de vehículo en lo que se refiere a la identificación de los mandos, luces testigo e indicadores deberá presentarla el fabricante.

▼M1

- 3.2. En el Anexo V figura el modelo de la ficha de características.

▼B

- 3.3. En el servicio técnico encargado de las pruebas de homologación deberá presentarse un vehículo representativo del tipo objeto de homologación o la parte o partes del vehículo consideradas como esenciales para la realización de los controles y pruebas prescritas en la presente Directiva.

▼M1

4. CONCESIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN CEE
- 4.1. Si se cumplen los requisitos oportunos, se concederá la homologación CEE, según el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 70/156/CEE.
- 4.2. En el Anexo VI figura el modelo de certificado de homologación CEE.
- 4.3. Se asignará un número de homologación a cada tipo de vehículo, según el Anexo VII de la Directiva 70/156/CEE. El mismo Estado miembro no asignará el mismo número a otro tipo de vehículo.

▼B

5. ESPECIFICACIONES

5.1. **Especificaciones generales**

- 5.1.1. ►M1 En caso de estar instalados, los mandos, luces testigo e indicadores enumerados en el Anexo II deberán estar identificados mediante símbolos. ◀ Esta identificación deberá realizarse mediante símbolos que se ajusten a los que representan en el citado Anexo.

▼M1

- 5.1.2. Si se utilizan símbolos para identificar los mandos, luces testigo e indicadores que figuran en el Anexo III, deberán aquellos conformarse a los de dicho Anexo.
- 5.1.3. Podrán utilizarse símbolos diferentes de los que figuran en los Anexos II y III para identificar los mandos, luces testigo e indicadores que no figuren en la presente Directiva, siempre que no haya peligro de confusión con los de dichos Anexos.

▼B

- 5.1.4. Se entenderá que los símbolos se ajustan al modelo cuando respeten las proporciones de éste.

▼M1

- 5.1.5. El dispositivo visual de información podrá utilizarse para mostrar mensajes procedentes de cualquier fuente que cumpla los siguientes requisitos:
- 5.1.5.1. Las luces testigo de los frenos, las luces de carretera y los indicadores de dirección no aparecerán en el mismo dispositivo visual de información.
- 5.1.5.2. Las luces testigo e indicadores de un dispositivo visual de información deberán proporcionar la información pertinente siempre que se de la situación que los pone en funcionamiento.
- 5.1.5.3. En caso de mostrarse dos o más mensajes, se repetirán estos automáticamente el uno detrás del otro o se mostrarán de forma que el conductor pueda verlos e identificarlos.
- 5.1.5.4. Los requisitos del Anexo III referentes al color no se aplicarán a las luces testigo e indicadores que aparezcan en un dispositivo visual de información.

▼B

5.2. **Características de los símbolos**

- 5.2.1. Los símbolos a los que se hace referencia en el número 5.1.1 deberán ser identificables, desde su asiento, por un conductor que tenga una visión normal.
- 5.2.2. Los símbolos mencionados en los números 5.1.1 y 5.1.2 deberán figurar sobre los mandos, luces-testigo e indicadores, o inmediatamente al lado de ellos.

▼M1

- 5.2.3. Los símbolos deberán destacarse claramente del fondo.
 - 5.2.4. El color utilizado en las luces testigo será el exigido en los Anexos II y III.
 - 5.2.5. En caso de que un mando, indicador o luz testigo estén combinados, se utilizará un símbolo común para esa combinación.
 - 6. MODIFICACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN
 - 6.1. En el caso de modificarse la homologación concedida según la presente Directiva, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 70/156/CEE.
 - 7. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN
 - 7.1. Las medidas adoptadas para garantizar la conformidad de la producción se ajustarán a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva 70/156/CEE.
-

▼B*ANEXO II*

MANDO, LUCES-TESTIGO E INDICACIONES CUYA IDENTIFICACION, SI EXISTEN, ES OBLIGATORIA, Y SIMBOLOS QUE SE DEBEN UTILIZAR CON ESTE FIN

▼M1

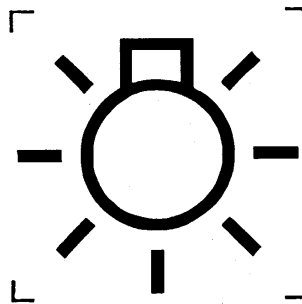
(Los símbolos se ajustan a la Norma ISO 2575, cuarta edición, 1982-11-15)

Figura 1

Interruptor general de alumbrado

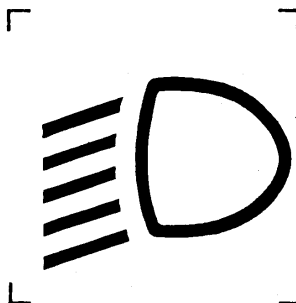
ISO 2575 n° 4.23

Color de la luz testigo : verde



▼ M1*Figura 2***Luces de cruce**

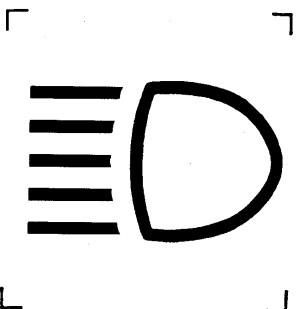
ISO 2575 n° 4.2

Color de la luz testigo: verde

Las áreas perfiladas podrán estar rellenas
 En caso de que el mando no sea independiente, será identificado por el símbolo de la figura 1
 El número de líneas podrá ser de cuatro.

*Figura 3***Luces de carretera**

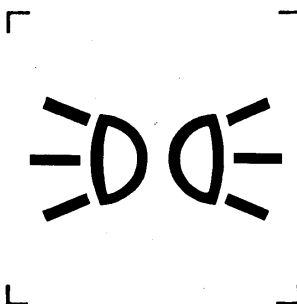
ISO 2575 n° 4.1

Color de la luz testigo: azul

Las áreas perfiladas podrán estar rellenas
 El número de líneas podrá ser de cuatro

*Figura 4***Luces de posición**

ISO 2575 n° 4.33

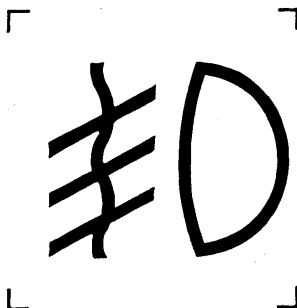
Color de la luz testigo: verde

Las áreas perfiladas podrán estar rellenas
 En caso de que el mando no sea independiente, será identificado por el símbolo de la figura 1

▼M1

*Figura 5***Luces antiniebla delanteras**

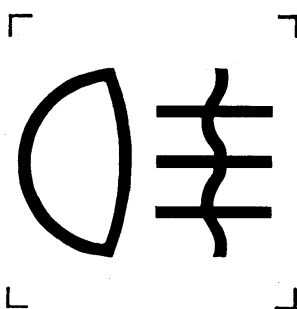
ISO 2575 n° 4.21

Color de la luz testigo: verde

Las áreas perfiladas podrán estar rellenas

*Figura 6***Luz antiniebla trasera**

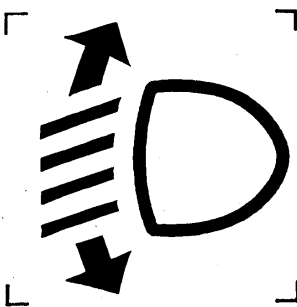
ISO 2575 n° 4.22

Color de la luz testigo: amarillo

Las áreas perfiladas podrán estar rellenas

*Figura 7***Dispositivo nivelador de faros**

ISO 2575 n° 4.27



Las áreas perfiladas podrán estar rellenas

La identificación podrá realizarse de acuerdo con el apéndice 7 del Anexo I de la Directiva 76/756/CEE

El número de líneas podrá ser de cinco

▼M1

Figura 8

Luces de estacionamiento

ISO 2575 n° 4.9

Color de la luz testigo: verde

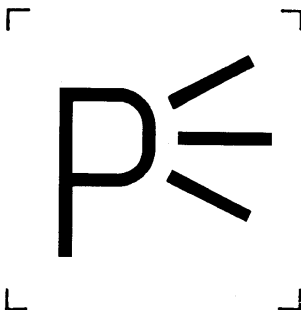
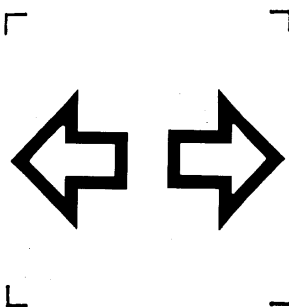


Figura 9

Indicadores de dirección

ISO 2575 n° 4.3

Color de la luz testigo: verde



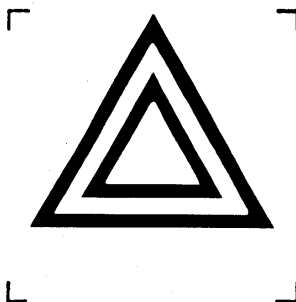
Las áreas perfiladas podrán estar rellenas

Figura 10

Luces de emergencia

ISO 2575 n° 4.4

Color de la luz testigo: rojo



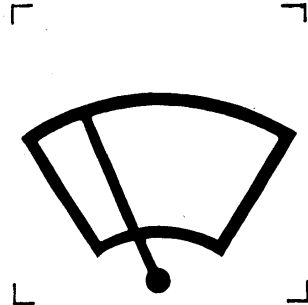
Las áreas perfiladas podrán estar rellenas

Nota a las figuras 9 y 10:

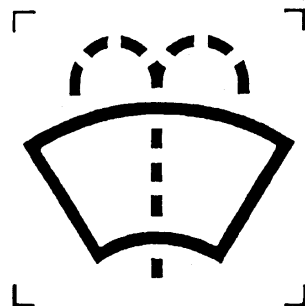
Si las luces testigo de los indicadores derecho e izquierdo de dirección están separadas, podrán utilizarse las dos flechas la una independientemente de la otra. En tal caso, ambas flechas podrán utilizarse simultáneamente como luz testigo de las luces de emergencia junto con o en lugar del símbolo exigido en la figura 10.

▼ M1*Figura 11***Limpiaparabrisas**

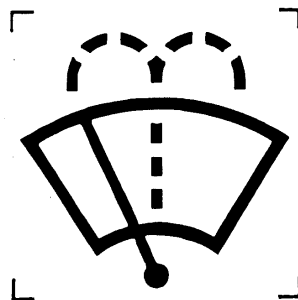
ISO 2575 n° 4.5

*Figura 12***Lavaparabrisas**

ISO 2575 n° 4.6

*Figura 13***Limpiaparabrisas y lavaparabrisas**

ISO 2575 n° 4.7



▼M1

Figura 14

Dispositivo limpiafaros
(con mando de funcionamiento independiente)

ISO 2575 n° 4.19

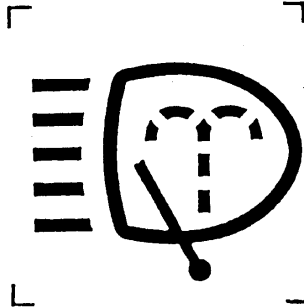


Figura 15

Antihielo y antivaho del parabrisas
(cuando sea independiente)

ISO 2575 n° 4.24

Color de la luz testigo : amarillo

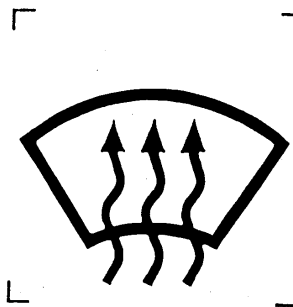
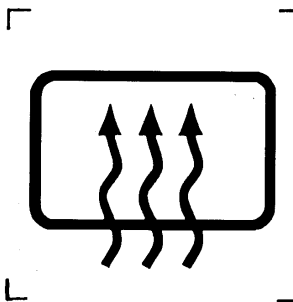


Figura 16

Antihielo y antivaho de la luneta trasera
(cuando sea independiente)

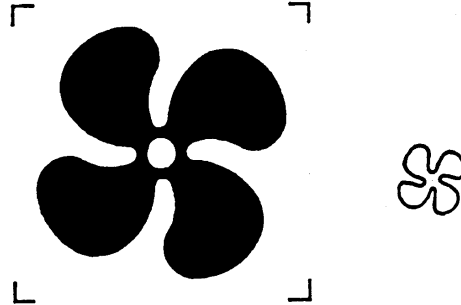
ISO 2575 n° 4.25

Color de la luz testigo : amarillo



▼ M1*Figura 17***Ventilador (aire caliente/frío)**

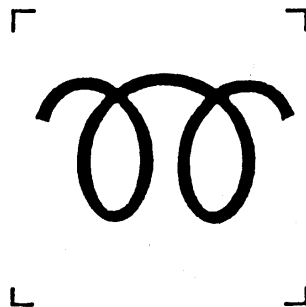
ISO 2575 n° 4.8



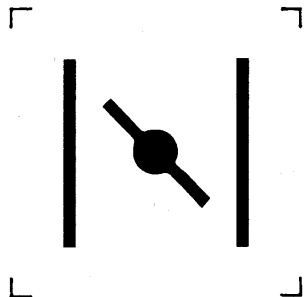
Se autoriza el empleo de la silueta sola

*Figura 18***Pre calentamiento diésel**

ISO 2575 n° 4.34

Color de la luz testigo : amarillo*Figura 19***Estárter****(Dispositivo de arranque en frío)**

ISO 2575 n° 4.12

Color de la luz testigo : amarillo

▼ M1*Figura 20***Avería en los frenos**

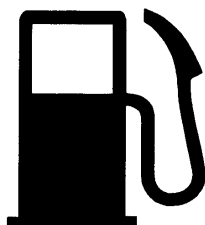
ISO 2575 nº 4.31

Color de la luz testigo : rojo

En caso de que una luz testigo indique diversos estados del sistema de frenado, a excepción del fallo del sistema antibloqueo de los frenos, deberá utilizarse el símbolo indicador de avería en los frenos de la figura 20.

*Figura 21***Nivel de combustible**

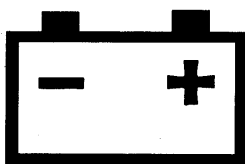
ISO 2575 nº 4.14

Color de la luz testigo : amarillo

Se autoriza el empleo de la silueta sola

*Figura 22***Carga de la batería**

ISO 2575 nº 4.16

Color de la luz testigo : rojo

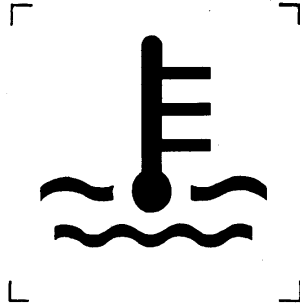
▼ M1

Figura 23

Refrigerante del motor

ISO 2575 n° 4.15

Color de la luz testigo : rojo



▼B*ANEXO III*

MANDOS, LUCES-TESTIGO E INDICACIONES CUYA IDENTIFICACION, SI EXISTE, ES FACULTATIVA, Y SIMBOLOS QUE DEBERAN UTILIZARSE OBLIGATORIAMENTE PARA SU IDENTIFICACION CUANDO ÉSTA ESTÉ PREVISTA

▼M1

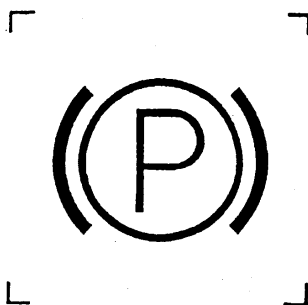
(Los símbolos se ajustan a la norma internacional ISO 2575, cuarta edición, 1982-11-15)

Figura 1

Freno de estacionamiento

ISO 2575 n° 4.32

Color de la luz testigo : rojo

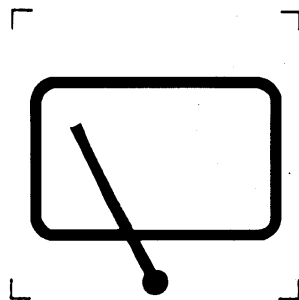


En caso de que una luz testigo indique diversos estados del sistema de frenado, deberá utilizarse el símbolo indicador de avería en los frenos de la figura 20 del Anexo II.

Figura 2

Limpiaparabrisas trasero

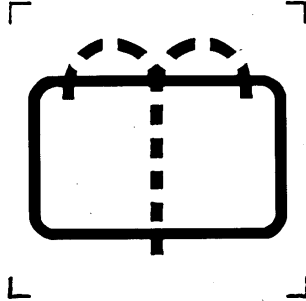
ISO 2575 n° 4.28



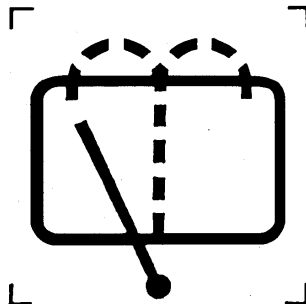
▼M1

*Figura 3***Lavaparabrisas trasero**

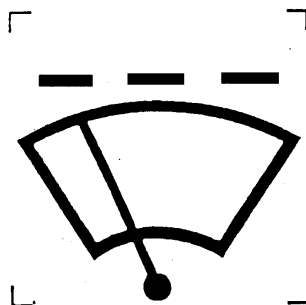
ISO 2575 n° 4.29

*Figura 4***Limpiaparabrisas y lavaparabrisas traseros**

ISO 2575 n° 4.30

*Figura 5***Limpiaparabrisas intermitente**

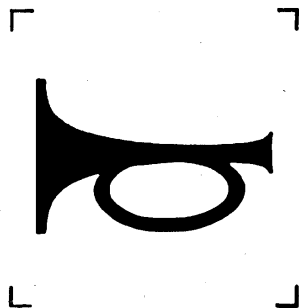
ISO 2575 n° 4.45



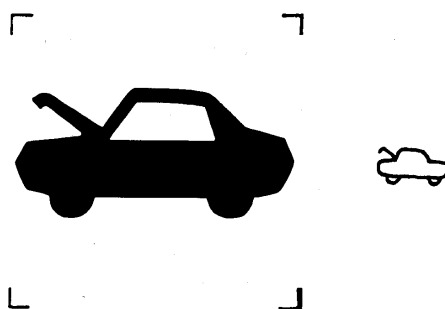
▼M1

*Figura 6***Bocina**

ISO 2575 nº 4.13

*Figura 7***Capó delantero**

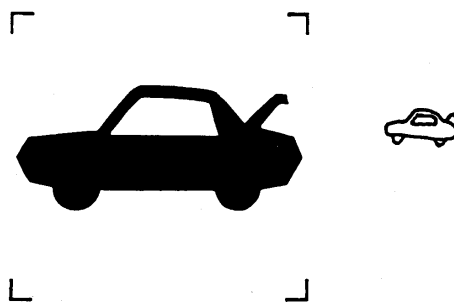
ISO 2575 nº 4.10



Se autoriza el empleo de la silueta sola

*Figura 8***Capó (trasero)**

ISO 2575 nº 4.11



Se autoriza el empleo de la silueta sola

▼ M1

Figura 9

Cinturón de seguridad

ISO 2575 n° 4.18

Color de la luz testigo : rojo



Se autoriza el empleo de la silueta sola

Figura 10

Presión del aceite del motor

ISO 2575 n° 4.17

Color de la luz testigo : rojo

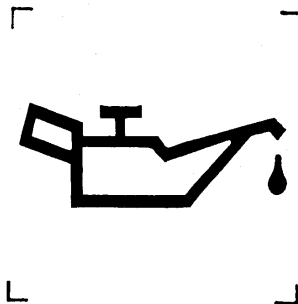


Figura 11

Gasolina sin plomo

ISO 2575 n° 4.26



▼B

ANEXO IV

CONSTRUCCION DEL MODELO DE BASE DE LOS SIMBOLOS QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS II y III

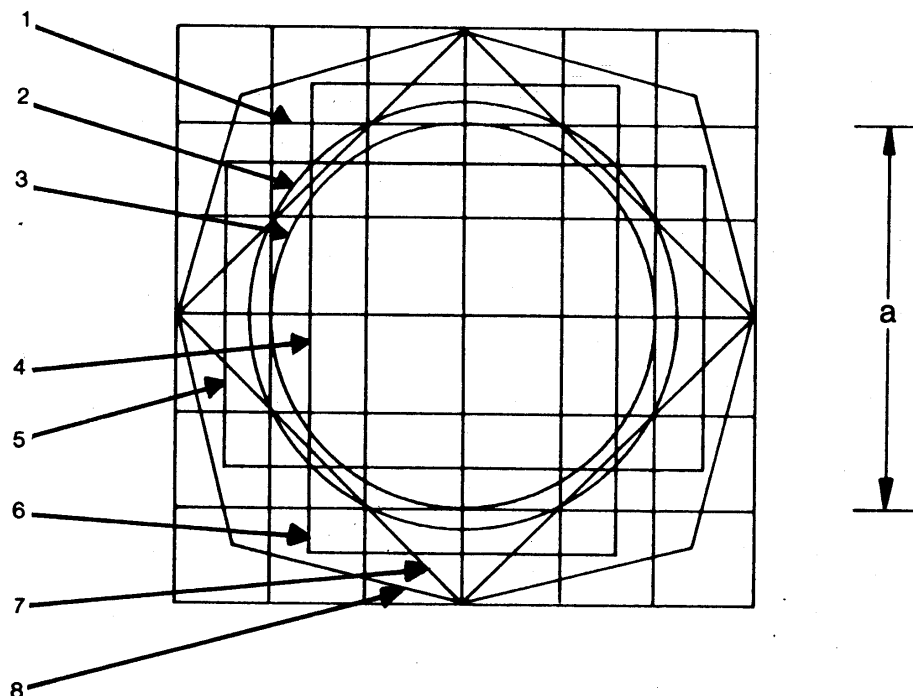


Figura 1

Modelo de base

El modelo de base comprende:

1. un cuadrado fundamental de 50 mm de lado, siendo el lado a igual al dimensión nominal a del original;
2. un círculo fundamental de 56 mm de diámetro que tenga aproximadamente la misma superficie que el cuadrado fundamental (1);
3. un segundo círculo de 50 mm de diámetro inscrito en el cuadrado fundamental (1);
4. un segundo cuadrado cuyos vértices están situados sobre el círculo fundamental (2) y cuyos lados son paralelos a los del cuadrado fundamental (1);
- 5 y 6. dos rectángulos que tienen la misma superficie que el cuadrado fundamental (1); sus lados son respectivamente perpendiculares y cada uno de ellos está construido de forma que corte los lados opuestos del cuadrado fundamental en puntos simétricos;
7. un tercer cuadrado cuyos lados pasan por los puntos de intersección del cuadrado fundamental (1) y del círculo fundamental (2) y tienen una inclinación de 45° , alcanzan las mayores dimensiones horizontales y verticales del modelo de base;
8. un octágono irregular, formado por las líneas inclinadas 30° respecto a los lados del cuadrado (7).

El modelo de base se superpondrá sobre una cuadrícula cuyos cuadrados básicos tengan 12,5 mm de lado y que coincidan con los cuadros fundamentales (1).

▼M1

ANEXO V

FICHA DE CARACTERÍSTICAS Nº ...(*)

de conformidad con el Anexo I de la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la homologación CE del acondicionamiento interior (identificación de los mandos, luces testigo e indicadores) (Directiva 78/316/CEE), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/91/CEE

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A 4 o doblados de forma que se ajusten a dicho formato. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

Si los sistemas, componentes o unidades técnicas independientes tienen funciones controladas electrónicamente, se suministrará información relativa a sus prestaciones.

0. GENERALIDADES

- 0.1. Marca (razón social) :
- 0.2. Tipo y denominación(es) comercial(es) general(es) :
- 0.3. Medio de identificación del tipo de vehículo, si está marcado en éste (b) :
 - 0.3.1. Emplazamiento de estas marcas :
- 0.4. Categoría de vehículo (c) :
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante :
- 0.8. Dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje :

1. CONSTITUCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

- 1.1. Fotografías y/o planos de un vehículo tipo :

9. CARROCERÍA

- 9.10. Acondicionamiento interior :
 - 9.10.2. Disposición e identificación de los mandos, luces testigo e indicadores :
 - 9.10.2.1. Fotografías y/o gráficos de la disposición de los símbolos, mandos, luces testigo e indicadores :
 - 9.10.2.2. Fotografías y/o planos de la identificación de los mandos, luces testigo e indicadores y, en su caso, de las partes del vehículo mencionados en la Directiva 78/316/CEE :
 - 9.10.2.3. Cuadro de síntesis :

Conforme a lo dispuesto en los Anexos II y III de la Directiva 78/316/CEE, este tipo de vehículo está equipado con los siguientes mandos, luces testigo e indicadores :

(*) Los números de los epígrafes y las notas a pie de página de esta ficha de características son los que figuran en el Anexo I de la Directiva 70/156/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/53/CEE.
Se han omitido los puntos que no guardan relación con los fines de la presente Directiva.

▼M1

Mandos, luces testigo e indicadores cuya identificación es obligatoria en caso de estar instalados, y símbolos utilizados para tal fin

Número del símbolo	Dispositivo	Mando/Indicador disponible (¹)	Identificado mediante un símbolo (¹)	Lugar (²)	Luz testigo disponible (¹)	Identificado mediante un símbolo (¹)	Lugar (²)
1	Interruptor general de alumbrado						
2	Luces de cruce						
3	Luces de carretera						
4	Luces de posición						
5	Luces antiniebla delanteras						
6	Luces antiniebla traseras						
7	Dispositivo nivelador de faros						
8	Luces de estacionamiento						
9	Indicadores de dirección						
10	Luces de emergencia						
11	Limpiaparabrisas						
12	Lavaparabrisas						
13	Lava/Limpiaparabrisas combinado						
14	Dispositivo limpiaфарos						
15	Antihielo y antivaho del parabrisas						
16	Antihielo y antivaho de la luneta trasera						
17	Ventilador						
18	Precalentamiento del diésel						
19	Dispositivo de arranque en frío						
20	Avería en los frenos						
21	Nivel de combustible						
22	Carga de la batería						
23	Temperatura del refrigerante del motor						

- (¹) x = Sí.
 — = No disponible o no disponible por separado.
 o = Opcional.
 (²) d = En mando, indicador o luz testigo.
 c = Muy próximo.

▼M1

Mandos, luces testigo e indicadores cuya identificación es obligatoria en caso de estar instalados, y símbolos utilizados para tal fin

Número del símbolo	Dispositivo	Mando/Indicador disponible (1)	Identificado mediante un símbolo (1)	Lugar (2)	Luz testigo disponible (1)	Identificado mediante un símbolo (1)	Lugar (2)
1	Freno de estacionamiento						
2	Limpiaparabrisas trasero						
3	Lavaparabrisas trasero						
4	Lava/limpiaparabrisas trasero combinado						
5	Lava/limpiaparabrisas intermitente						
6	Avisador acústico (bocina)						
7	Capó delantero						
8	Capó trasero						
9	Cinturón de seguridad						
10	Presión del aceite del motor						
11	Gasolina sin plomo						

(1) x = Sí.

— = No disponible o no disponible por separado.

o = Opcional.

(2) d = En mando, indicador o luz testigo.

c = Muy próximo.

▼M1

ANEXO VI

MODELO

[formato máximo : A 4 (210 × 297 mm)]

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CEE

Sello de la administración

Comunicación sobre :

- homologación ⁽¹⁾,
- extensión de homologación ⁽¹⁾,
- denegación de homologación ⁽¹⁾,
- retirada de homologación ⁽¹⁾,

de un tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente ⁽¹⁾ en virtud de la Directiva 78/316/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/91/CEE.

Número de homologación de tipo :

Motivos de la extensión :

SECCIÓN I

0. GENERALIDADES

- 0.1. Marca (razón social del fabricante) :
- 0.2. Tipo y denominación comercial general :
- 0.3. Medios de identificación del tipo de vehículo/componente/unidad técnica independiente ⁽¹⁾ ⁽²⁾, si están marcados en éste :
 - 0.3.1. Emplazamiento de estas marcas :
- 0.4. Categoría de vehículo ⁽³⁾ :
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante :
- 0.7. Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CEE en componentes y unidades técnicas independientes :
- 0.8. Nombre(s) y dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje :

SECCIÓN II

1. Información complementaria (si procede) : véase el apéndice.
2. Servicio técnico encargado de la realización de los ensayos :
3. Fecha del acta del ensayo :
4. Número del acta del ensayo :
5. Observaciones (si las hubiera) : véase el apéndice.
6. Lugar :
7. Fecha :
8. Firma :
9. Se adjunta el índice del expediente de homologación en posesión de las autoridades competentes, el cual puede obtenerse a petición del interesado.

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Si el medio de identificación del tipo contiene caracteres no pertinentes para la descripción del tipo de vehículo, componente o unidad técnica independiente incluidos en la presente ficha de características, tales caracteres se sustituirán en la documentación por el símbolo " ? " (por ejemplo : ABC ? ? 123 ? ?).

⁽³⁾ Según se define en el Anexo II A de la Directiva 70/156/CEE.

▼ M1

Apéndice

del certificado de homologación CEE nº
relativo a la homologación de un vehículo en lo que se refiere a la Directiva 78/316/CEE cuya
última modificación la constituye la Directiva 93/91/CEE

1. Información complementaria :

No procede

5. Observaciones :

(por ejemplo : válido tanto para vehículos con el volante a la derecha como a la izquierda)